

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300273
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud información y denuncias por molestias actividad. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/01/2023, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Glorieta Tomás Ramírez 8, desde 2019 se han presentado varios escritos ante el Ayuntamiento de Alicante solicitando información acerca de los permisos, licencias, u otras autorizaciones con las que cuente el establecimiento denominado "Bar ..." para el ejercicio de la actividad, autorización para el uso de la calzada como terraza, y si ésta se considera vía pública, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 01/02/2023 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto de la queja.

El 23/02/2023 se registró el informe remitido por la administración, que se trasladó a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 17/03/2023, reiterándose en su escrito inicial.

El 12/04/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante:

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente y urbanismo, compruebe la documentación aportada por la persona propietaria del establecimiento objeto de la queja y resuelva en el menor plazo posible sobre la modificación del instrumento de intervención ambiental para la inclusión de las sillas y mesas, procediendo, en su caso, a la imposición de las medidas correctoras necesarias para evitar las molestias denunciadas.

- Que dé traslado de las actuaciones realizadas a la persona interesada, notificándole las resoluciones que se adopten sobre el asunto objeto de la queja.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Alicante no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana